



202106161444682654282420
resoluciones
Junio 16, 2021 14:44
Radicado 202100002420



SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 202100001516 DEL 05 ABRIL DE 2021

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal b del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los artículos 3,4 y 8 de la ley 336 de 1996, Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 de 2010, los Artículos 2.2.1.1.1., 2.2.1.1.2 y 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A). Que le corresponde al alcalde de Bello, con sujeción a las normas vigentes, ejecutar las políticas del estado en materia de transporte público, organizar, planear, dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las atribuciones asegurar la prestación eficiente del mismo y el cumplimiento de la normatividad que regula la materia.

B) Que el Artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1079 de 2015 establece: **Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

C) Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 de 2010, establece que son Autoridades de Tránsito:

El Ministro de Transporte

Los gobernadores y los alcaldes

Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia de Puertos y Transportes.....

D) Que conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, las autoridades de transporte son las autorizadas para determinar el radio de acción en que se prestará el servicio en la modalidad de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal, para una adecuada y racional prestación del servicio.

E) Que el artículo 2.2.1.1.1 del decreto 1079 de 2015 establece: **Objeto y principios.** El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y establecidas por la Secretaría de Movilidad, continúan como se vienen prestando normalmente.

F) Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.** Del decreto 1079 de 2015 establece como su **Objeto y principios.** El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.



202106161444682654282420

resoluciones

Junio 16, 2021 14:44

Radicado 202100002420



G) Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.3. Del decreto 1079 de 2015 expresa: **Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

H) Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.4. En el párrafo 3 define: "Definiciones". Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

- Nivel de servicio: son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás circunstancias o servicios que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.

I) ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Modelo de operación. Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público operarán de acuerdo con una arquitectura de rutas o servicios, la cual comprenderá entre otros, los elementos de infraestructura complementarios requeridos para la prestación del servicio como terminales, estaciones, patios y talleres, paraderos, así como la forma de integración y las características básicas de tipología vehicular. Igualmente, funcionarán bajo la modalidad de red de servicios, conformados por rutas jerarquizadas, diseñadas de conformidad con los estudios técnicos respectivos

J) Que debido a la congestión vehicular que se presenta en la zona centro, se asigna el recorrido de la siguiente forma: Ingresarán por la carrera 47 para tomar la calle 47 donde gira hacia la carrera 48 hasta la calle 50 en la cual tomarán hacia la glorieta de la plaza de mercado, a partir de la cual retornarán su recorrido usual las siguientes rutas:

- C2-010 Gabriela-Machado-Parque

K) Que de acuerdo con lo expresado anteriormente y después de hacer los respectivos análisis técnicos y con el objeto de dar orden y agilidad a la movilidad en este sector se han establecido las rutas y trazos de la siguiente forma:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR. El artículo primero, inciso 2.2.4. de la resolución N° 202100001516 del 05 de abril de 2021. El cual quedará así:

"2.2.4. Ingresarán por la carrera 47 para tomar la calle 47 donde gira hacia la carrera 48 hasta la calle 50 en la cual tomarán hacia la glorieta de la plaza de mercado, a partir de la cual retornarán su recorrido usual las siguientes rutas:

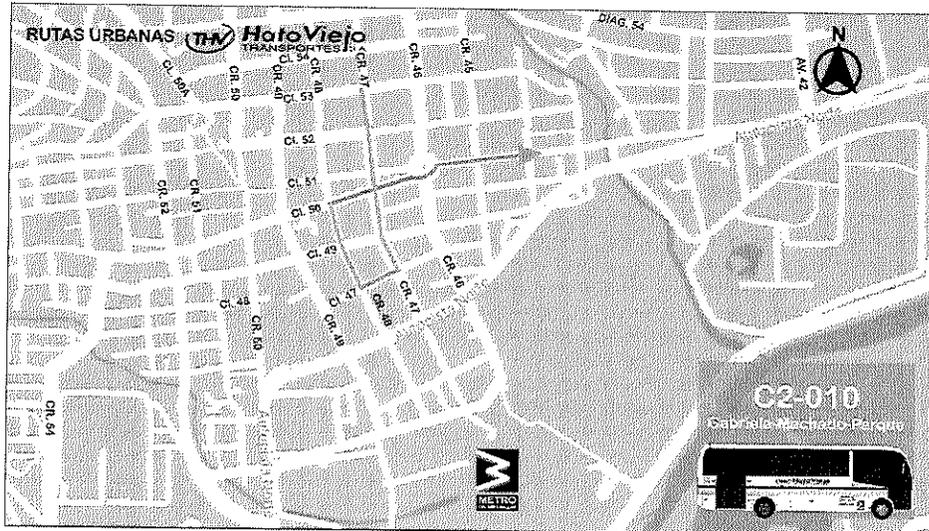


202106161444682654282420
 resoluciones
 Junio 16, 2021 14:44
 Radicado 202100002420



- C2-010 Gabriela-Machado-Parque

Ilustración 1. Recorrido ingreso al centro de las rutas integradas por la carrera 48 y calle 50



Fuente: Creación propia

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Bello a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ DÍAZ
 Secretario de Movilidad (E)
 Municipio de Bello

Proyecto: Victor Hugo Echeverri Restrepo, Área de Control 
 Aprobó: Andrés Camilo Montoya Osorio, Subsecretario de Movilidad 
 Reviso: Andrés Camilo Montoya Osorio, Subsecretario de Movilidad 

